



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **MARIA FERNANDA MALAGON OROZCO** en contra de **DARWIN LEONEL RODRIGUEZ GAMBOA y DAYAN CATERIN ROJAS PEREZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Adecue la pretensión segunda, toda vez que pretende el pago de intereses moratorios desde el 02 de diciembre del 2021, siendo que según se extracta del título valor (letra de cambio) el vencimiento pactado se fijó en una fecha posterior a la señalada en el libelo, por lo que deberá corregir como corresponda, determinando el día concreto a partir del cual ha de proferirse orden de pago por concepto de intereses moratorios, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del P., en cuanto a que todo lo que se pide debe ser expresado de forma clara y con precisión.
- Adecue la identidad de las personas a quienes se demanda, ello por cuanto revisado el libelo, se observa que la acción se incoa contra tres demandados entre esos **MIGUEL ANTONIO RANGEL ESPINOSA**, sin embargo, una vez revisado el título valor, no se advierte suscrito el precitado nombre, lo cual deberá corregir como corresponda.
- Debe allegar, a la secretaria del juzgado, el original del título valor (letra de cambio), exigencia sustentada en lo establecido en el numeral 2º del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo*”, exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c5d866f8cba9622fc1ac1660c09678f0315476a7f5ac8264e4b525ec291a18**

Documento generado en 15/07/2022 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.73 del 18 de julio de 2022.